CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN No. IDACO-CPS-0339-2025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE ACCIÓN COMUNAL Y CAPITAL SOCIAL DE CUNDINAMARCA- IDACO Y JULIANA MARIA PEREA BALAGUERA

Entre los suscritos **ERIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No.1.071.628.833 expedida en Fómeque – Cundinamarca, en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO DE ACCIÓN COMUNAL Y CAPITAL SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, NIT.900.294.898-2 nombrada mediante Resolución No.1913 del 30 de mayo de 2024, cargo para el cual tomó posesión mediante acta No. 0000462 del 4 de junio de 2024, debidamente facultada para suscribir contratos y convenios conforme lo señala el Decreto Ordenanza No. 372 de 2020 *"Por el cual se establece el manual específico de funciones del Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca"*, y de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás normas siguientes y complementarias, quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte, y por la otra **JULIANA MARIA PEREA BALAGUERA** cédula de ciudadanía No. **1.090.477.765**, obrando en su propio nombre y quien en adelante y para los efectos del contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido el presente clausulado, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de acuerdo con lo dispuesto en el los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la dependencia solicitante elaboró los estudios previos que sirven de soporte para la presente contratación, de conformidad con las competencias establecidas en el Manual de Contratación del **INSTITUTO**. **2)** Que en atención a lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, *"h) La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (...)"*. **3)** Que la contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, toda vez que los servicios que se requieren serán prestados por una persona natural que, en atención a su idoneidad y/o experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. **4)** Que dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la dependencia solicitante verificó que **EL CONTRATISTA**, reúne las condiciones necesarias para ejecutar el objeto del contrato, dado que cumple con la idoneidad y/o experiencia para garantizar los fines de la presente contratación, así como los demás requisitos contemplados para el efecto, tal y como consta en el certificado de idoneidad, y en el estudio previo. **5)** Que el profesional de Talento Humano del **INSTITUTO** certificó sobre no disponibilidad de personal de planta para atender y ejecutar las actividades asociadas con el objeto contractual. **6)** Que la Oficina Asesora Jurídica del Instituto validó la conveniencia y pertinencia de la solicitud y verificó en la páginas web respectivas los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, medidas correctivas y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM del **CONTRATISTA,** evidenciando que no registra sanciones, reportes o inhabilidades e incompatibilidades para contratar. **7)** Que los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente el alcance, obligaciones y productos del contrato. En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO.** Prestar servicios profesionales al Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca – IDACO, para asesorar, diseñar y acompañar la implementación de estrategias de comunicación organizacional, en el marco de la gestión institucional orientada al fortalecimiento y posicionamiento del Instituto. **CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será hasta el **treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025),** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**. Las partes, de común acuerdo, podrán suspender la ejecución del plazo del contrato mediante la suscripción de un acta entre el supervisor y el contratista, en donde conste el evento que la motiva, lo cual no dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado, y será responsabilidad del supervisor justificar la misma. Una vez superadas las causas por las cuales se suspendió la ejecución, se reanudará el contrato en los términos establecidos en el acta de suspensión. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En desarrollo de la ejecución del contrato, son obligaciones de **EL CONTRATISTA**. **a) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Asesorar en el diseño e implementación de estrategias de comunicación organizacional con el fin de fortalecer el posicionamiento de la entidad. **2.** Elaborar y revisar mensajes institucionales, incluyendo discursos, boletines, comunicados de prensa, publicaciones para redes sociales y otros contenidos para canales

oficiales del IDACO. **3.** Brindar apoyo en la atención de requerimientos de prensa y en la gestión de relaciones con medios de comunicación, asegurando una difusión clara, oportuna y estratégica de la información institucional. **4.** Redactar y revisar contenido periodístico relacionado con la implementación de estrategias de comunicación del Instituto. **5.** Acompañar la planificación de la agenda institucional de la Gerente, incluyendo su participación en eventos públicos y entrevistas relacionados con los proyectos dirigidos a los organismos de acción comunal. **6.** Brindar acompañamiento periodístico en eventos y encuentros con los organismos de acción comunal que le sean requeridas por el supervisor. **7.** Asistir a las reuniones, mesas de trabajo o encuentros que le sean requeridos por la supervisión. **8.** Cumplir las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato acordadas con el supervisor..**b) OBLIGACIONES GENERALES**. 1. Cumplir con el objeto, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el mismo y sus anexos, acatando las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato. **2.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, la cual no podrá ser divulgada ni revelada total o parcialmente a terceros, ni en ningún medio conocido o por conocer. Adicionalmente no podrán ser empleadas para el desarrollo de actividades diferentes de las que constituye el objeto del contrato. En caso de que exista duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información, ésta será tratada como confidencial hasta que el supervisor del contrato manifieste si se encuentra o no sometida a confidencialidad y/o reserva. **3.** Mantener actualizados todos sus documentos en el INSTITUTO, especialmente el RUT, el RIT, hoja de vida, declaración de bienes y rentas, registro de conflicto de intereses y declaración del impuesto sobre la renta en el SIGEP. Los no responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA) pasarán a ser responsables a partir de la iniciación del período inmediatamente siguiente a aquel en el cual dejen de cumplir los requisitos establecidos en el parágrafo 3° del artículo 437 del Estatuto Tributario, salvo lo previsto en el inciso 2° de dicho parágrafo, en cuyo caso deberán inscribirse previamente a la celebración del contrato correspondiente. (Art. 17 Ley 2010 de diciembre 27 de 2019, que modifica el artículo 508- 2 del Estatuto Tributario). **4.** Informar al Supervisor las novedades que se presenten relacionadas con el cumplimiento de las actividades del objeto contractual. **5.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **6.** Anexar una certificación de la entidad financiera, en la que conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación, número de la cuenta, tipo de la cuenta y si a la fecha está activa y generar factura o documento de cobro mensualmente conforme a los procedimientos indicados por el supervisor del contrato y señalados en el contrato. **7.** Cumplir con los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, los aportes por concepto de las contribuciones parafiscales se efectuarán conforme a lo previsto en las normas aplicables que regulan la materia. El cumplimiento de esta obligación, por parte del CONTRATISTA, se acreditará allegando copia de la planilla debidamente pagada de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales. En el evento que el CONTRATISTA se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en las normas que regulan la materia, deberá hacer esta manifestación en la respectiva certificación. **8.** Presentar la factura o documento de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, cuando aplique. **9.** Aportar la documentación que se le requiera para efectuar la liquidación de retención en la fuente. **10.** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015. **11.** Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015, respecto del examen médico ocupacional. **12.** Conocer y dar cumplimiento a las políticas, planes, y procedimientos del Instituto. **13.** Portar el carné que lo identifica como Contratista en las instalaciones de LA ENTIDAD y devolverlo a la finalización del contrato. **14.** Utilizar de manera racional los recursos (papel, agua, energía, etc.) así como manejar adecuadamente materiales, residuos sólidos y desechos que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. **15.** Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en los eventos, que se adicione el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, si aplica. EL CONTRATISTA, repondrá las garantías cuando el valor de estas se vea afectado por razón de siniestros. De lo anterior, EL CONTRATISTA comunicará a la aseguradora, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, si a ello hubiere lugar. **16.** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no

existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de EL CONTRATISTA con EL IDACO, ni (si aplica) del IDACO con las personas que vincule EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato. **17.** Tratar con respeto y cordialidad, dentro de los márgenes de la sana convivencia y buenas maneras al resto de personal, incluyendo funcionarios, demás contratistas, ciudadanos externos y en general a cualquier persona con quien se relacione en el INSTITUTO. **18.** Informar al Supervisor de forma inmediata y por escrito, en caso de sobrevenir durante la ejecución del contrato, inhabilidad y/o incompatibilidad preceptuada en la Constitución y en la ley, en especial las instituidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Ley 1952 de 2019, así como las que las modifiquen, adicionan o sustituyan, tal circunstancia. **19.** Asistir a las reuniones de trabajo que el supervisor del contrato le indique que se relacionen con el objeto del contrato. **20.** Realizar por su cuenta y riesgo, los desplazamientos que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato. **21.** Entregar los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato a la Supervisión, debidamente organizados y foliados de acuerdo con la tabla de retención documental establecida, así como los archivos digitales de los mismos. **22.** Presentar mensualmente, y cuando se requiera, informes de actividades relacionadas con el cumplimiento del contrato. **23.** Presentar ante el supervisor y/o apoyo a la supervisión, la cuenta de cobro correspondiente al periodo inmediatamente anterior. **24.** Realizar el cargue de los pagos mensuales efectuados con los respectivos soportes, en la plataforma transaccional SECOP II. **CLÁUSULA CUARTA. INFORMES**. **EL CONTRATISTA** deberá presentar los informes identificando los periodos correspondientes a la periodicidad indicada los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.** Son obligaciones del **INSTITUTO**. Tramitar las apropiaciones presupuestales que se requiera para respaldar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del contrato. **2.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados en el contrato. **3.** Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del SUPERVISOR. **4.** Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y ARL. **5.** Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA– VALOR DEL CONTRATO**. El valor estimado del contrato será la suma de hasta **SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($66.000.000) M /CTE, incluido IVA (si aplica),** y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. **EL INSTITUTO** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.**2025000385 de fecha 10 de junio de 2025**, el presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO. EL INSTITUTO** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato así: **a)** Un primer pago proporcional al valor de los honorarios mensuales por los días de prestación efectiva del servicio, desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 30 del mes correspondiente, si a ello hubiere lugar. **b)** Pagos sucesivos mensuales por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE** de acuerdo con la duración del presente contrato. **c)** Un último pago proporcional al valor de los honorarios mensuales por los días efectivamente prestados en el último mes de ejecución (si aplica). Para cada uno de los pagos será requisito sine qua non, acreditar la presentación al supervisor del contrato del informe a satisfacción de ejecución contractual del periodo correspondiente, así como, los documentos que acrediten los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales y de aportes parafiscales (si aplica), además de la factura o documento de cobro; y/o los documentos señalados de acuerdo con los procedimientos que establezca **EL INSTITUTO.** Para el último pago se deberá acreditar, adicionalmente a los documentos requeridos para los pagos mensuales, el informe final aprobado por el supervisor, así como entregar la totalidad de la información y/o documentación y paz y salvos respectivos en los formatos vigentes del proceso de Gestión Documental. Para los efectos que demande la incorporación de la información en el plan de pagos en el contrato electrónico, el número de la factura corresponderá al número de la cuenta de cobro (aplica si el contratista no es responsable de IVA). **PARÁGRAFO PRIMERO.** La cancelación del valor del contrato por parte del **INSTITUTO** al **CONTRATISTA** se hará a través de abono en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo con la respectiva certificación que allegue para el primer pago del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La factura o documento equivalente será enviada al supervisor del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, expedida por la Dirección de Impuestos y de Aduanas Nacionales – DIAN, o las normas que la modifiquen. **PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA** entregará el soporte de pago del aporte al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y

riesgos laborales, así como de aportes parafiscales (si aplica), para el trámite de los pagos que se deriven de la ejecución del contrato, hasta tanto el Ministerio de Salud y Protección Social ponga a disposición la herramienta tecnológica y se adopten los procedimientos establecidos por la Entidad para la verificación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 2106 de 2019, que adiciona el parágrafo 4 al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO CUARTO. EL CONTRATISTA** debe allegar fotocopia del Registro Único Tributario RUT actualizado, en el que indique a qué régimen pertenece, documento indispensable para la realización del primer pago. **CLÁUSULA OCTAVA – CUIDADO, CUSTODIA Y RESTITUCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES.** En el caso que **EL INSTITUTO** entregue a **EL CONTRATISTA** bienes muebles de su propiedad, para la ejecución del contrato, su custodia y cuidado estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**, quien solo podrá usarlos en las actividades relacionadas con la ejecución del contrato y deberá restituirlos al almacén del INSTITUTO a la finalización de su plazo de ejecución. **CLÁUSULA NOVENA– CESIÓN**. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el contrato es "*intuito personae*" y, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL INSTITUTO. PARÁGRAFO.** En caso de que opere la cesión del contrato, **EL CESIONARIO** deberá cumplir con todos los requisitos de idoneidad y/o experiencia exigidos al **CONTRATISTA**, verificación que efectuará previamente el supervisor del contrato, quien deberá emitir su concepto de viabilidad para la cesión total o parcial del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** es una persona independiente del **INSTITUTO** y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL INSTITUTO** ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión regido por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume con la suscripción del contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL INSTITUTO**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MULTAS. EL INSTITUTO** podrá en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución del presente contrato, imponer y hacer efectivas multas diarias sucesivas equivalentes al 1% del valor del contrato, por cada día de retardo, plazo que comienza a contar desde que el supervisor lo requiera por segunda vez y le indique el plazo de cumplimiento y este no sea acatado por el contratista, sin que en su totalidad excedan el 10 % del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente clausulado. **PARÁGRAFO SEGUNDO** El contratista y el **INSTITUTO** acuerdan que el valor de las multas se descontará por el **INSTITUTO** del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, previa comunicación escrita al contratista. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato (si existe), en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el supervisor, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por el **INSTITUTO**. Sin perjuicio de lo anterior, el **INSTITUTO** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, sin que por ello el **INSTITUTO** pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- PENAL PECUNIARIA**. En caso de presentarse por parte del **CONTRATISTA** incumplimiento parcial y/o total, o declaratoria de caducidad, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por **EL INSTITUTO**, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que los modifique, sustituya o adicione. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Las partes contratantes acuerdan que para la solución de

controversias o diferencias que se presenten entre **EL CONTRATISTA** y **EL INSTITUTO** con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, prórroga, terminación, liquidación o cualquier otro asunto relacionado con el contrato, serán sometidos a los mecanismos alternativos de solución de conflictos dispuestos en las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **INSTITUTO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por la contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos (si aplica); y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales**. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **3.** Certifica que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés; al igual, no tiene multas pendientes de acuerdo con lo estipulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **5.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. De igual forma se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual (si aplica), dando aplicación a las normas establecidas por el Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA** se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias de **INSTITUTO** para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción. Concretamente, a no ejercer prácticas corruptas, tales como, recibir u ofrecer dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribución o prebenda, directamente o a través de interpuesta persona, para o con ocasión de las actividades propias del objeto contractual, así como cualquier conducta constitutiva de tráfico de influencias o establecida y sancionada por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. EL INSTITUTO** puede terminar, modificar o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los Artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA– CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. EL INSTITUTO** estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a indemnización alguna en favor del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA– GARANTÍA Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.** Teniendo en cuenta el análisis del riesgo incluido como anexo el estudio previo por parte de la entidad solicitante, y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2.2.1.2.1.4.5., y 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto 1082 de 2015, sobre la *"No obligatoriedad de garantías"*, se prescinde de la solicitud de garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – FORMAS DE TERMINACIÓN**. El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, a menos, que su terminación sea anticipada, en estos eventos la liquidación se hará bajo los parámetros establecidos en la normatividad vigente. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA TERCERA – SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La supervisión del presente contrato será ejercida por la **GERENTE GENERAL** o por quien la ordenadora del gasto designe. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual deberá realizar la evaluación y verificación de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El supervisor deberá cumplir las funciones previstas para el efecto tanto en los estudios previos, como en el Manual de Interventoría y Supervisión, adoptado por **EL INSTITUTO** y en general las que, de conformidad con la ley, considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si durante el término de ejecución del contrato, se produce cambio en el funcionario que ejerce la supervisión, este deberá hacer entrega de: **a)** Certificación de cumplimiento del periodo respectivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante del contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos, sus anexos o cualquier otro documento del proceso. **2.** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales, si a ello hubiere lugar. **3.** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal.**4.** Certificación de inexistencia de personal en planta, expedida por la Oficina de Talento Humano. **5.** Constancia de idoneidad y experiencia. **6.** Certificados de antecedentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – AFILIACIÓN ARL.** Según lo dispuesto por la Ley 1562 de 2012, el Decreto reglamentario 723 de 2013, **EL INSTITUTO** adelantará la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 del referido decreto. **PARÁGRAFO PRIMERO**. En el evento en que **EL CONTRATISTA** celebre varios contratos, debe estar afiliado al Sistema de Riesgos Laborales por la totalidad de los contratos suscritos, en una misma Administradora de Riesgos Laborales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la jurisdicción del departamento de Cundinamarca, excepcionalmente fuera de ella cuando la necesidad del cumplimiento del objeto del contrato así lo exija. El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El contrato electrónico se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes mediante la plataforma de SECOP II. Su ejecución estará sujeta a la expedición del registro presupuestal y el inicio de la cobertura de la afiliación a la ARL, con lo cual se procederá a la suscripción del Acta de Inicio entre el Supervisor y EL CONTRATISTA.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7o de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente respecto a “contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II”, el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Andrea Mora Urrego -Abogado Contratista